Expediente: **7230/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ TORRES HECTOR GASTON S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **20/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TORRES, HECTOR GASTON-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7230/25

H108023079158

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TORRES HECTOR GASTON s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 7230/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **19 de marzo del 2026**, siendo las 8.09 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°1 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, sito en calle Lamadrid N° 420, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **Eduardo Federico Srur**, no compareciendo la parte demandada **TORRES HECTOR GASTON, DNI N° 30.906.722**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli quien luego de dar la bienvenida a las partes procede a informar que en audiencia de fecha 04/12/25 se dispuso librar oficio a la Gerencia de Control, de la Caja Popular, a cargo del Ex Depto. Gestion y Mora a fin de que por intermedio de su contaduría informe este Juzgado: titular del crédito **N° 30-11329401,** a quien se le otorgó, linea de crédito reactivación consumo a terceros, plazo de otorgamiento del crédito, tasa de interés pactada, fecha de pago del crédito y capital liquido otorgado al solicitante. Asimismo, se acompañe la documentación original, tal cual consta, como toda información pertinente y necesaria a los fines de saber a quien se le ha otorgado el crédito, cuales han sido las condiciones del mismo y que fecha fue en la que se le pagó el crédito y asimismo quien lo recibió.

En fecha 02/02/26 se agrega oficio contestado en donde la Caja Popular procede a adjuntar situación crediticia, boleta de liquidación y contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo.

Toma la palabra el Dr. Srur manifiesta que la Caja dio cumplimiento con lo solicitado y adjunta en formato original en estos momentos.

Ahora bien, contando con la totalidad de la documentación es que se procederá a efectuar un analisis de la misma y determinar si la demanda debe prosperar o no. Asimismo aclara que se procedera a la confecion de la correspondiente planilla fiscal, aclarando que la falta de pago no obsta el dictado de sentencia.

En virtud de la demanda presentada el 02/07/2025 y que la misma se basa en solicitud de crédito personal, se incluye:

- Boleta de liquidación con la recepcion

- Situación crediticia

- Estado de cuenta del que surge una deuda de $39.708,10 con fecha de vencimiento 13/08/19 en donde se consignan cuotas convenidas 24, cuotas pagadas 6 y cuotas pendientes 18

- Sistema General de credito

- Resolución de Intervencion N° 158/18 con sus anexos

- Resolución de Comite de Creditos.con su Anexo.

- Contrato de mutuo para pago de crédito personal de consumo suscripto por el demandado y cesion de haberes.

Si bien se analizo el informe de peritos contadores como asi tambien el dictamen fiscal en la audiencia anterior reiteramos que no se ha formulado oposición a los mismos. Aclara que del informe del cuerpo de peritos contadores surge 39.90% y el limite de tarjeta de credito es de 49.88%

En cuanto al dictamen del Ministerio Publico Fiscal manifiesta la la existencia de una relación de consumo alcanzada por la ley de defensa del consumidor exponiendo la jurisprudencia del "HSBC Bank", y que el cálculo realizado para obtener el interés cobrado para la financiación del crédito es correspondiente a la tasa activa del Banco Nación, tal como lo expresa el actor en su demandas, tasa que se encuentra dentro los límites de las tasas promedios autorizadas a la fecha, por lo que el contrato no vulnera el derecho de propiedad del accionado.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y habiendo sido previamente declarado rebelde en audiencia anterior, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

El Dr. Yanicelli expresa que la tasa aplicable en los presentes autos sera como tope la tasa activa dispuesta por el BCRA, siendo este del 37.29%

El Dr. Srur consulta si aquella tasa se utilizara como tope, pudiendo utilizarse la tasa de la Caja siempre y cuando sea menor, a lo cual el Dr. Yanicelli afirma que la tasa del BCRA sera utilizada como tope, por lo que si existe tasa inferior, podra utilizarse aquella.

El Dr. Yanicelli consulta si la Caja se encuentra adjuntando planilla de actualizacion conforme disposicion de varias sentencias dictadas a lo cual el Dr. Srur manifiesta que no ya que la Caja solicita embargo solo por el capital sin actualizacion. El Dr. Yanicelli expresa que no obstante dicha operatoria debe ser cumplida al ser una manda judicial.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de credito personal y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $310.000 (pesos trescientos diez mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **TORRES HECTOR GASTON, DNI N° 30.906.722** y ordeno al demandado pagar la suma de **$39.708,10 (treinta y nueve mil setecientos ocho con 10/100)** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende ue no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, el cual actualmente asciende al 37.29% conforme informe del cuerpo de peritos contadores, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/08/19) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Srur Eduardo Federico, por la suma de pesos $310.000 (pesos trescientos diez mil), equivalente a media consulta escrita, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por **OGA** a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) NOTIFICAR de la presente -advirtiendo la importancia que reviste la notificacion de una resolucion, pese a encontrarse rebelde- en el domicilio real del demandado **TORRES HECTOR GASTON, DNI N° 30.906.722**, **con domicilio en Pje Santos Dumont N° 1845, San Miguel de Tucumán**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal

correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Srur Eduardo Federico y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Asimismo se procede a hacer devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.